

CG126/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 52/13

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 52/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.2**, inciso **a)** respecto de la conclusión **7** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 7

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, se observó que omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallan a continuación:

(...)

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.*
- *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento para la Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6424/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SF/396/13, del 11 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Comité Ejecutivo Nacional

*Respecto a los estados de cuentas bancarios de las cuentas de inversión no. ***** y ***** de la institución financiera ‘Banco Mercantil del Norte, S.A.’, en **Apartado 3**, se remite el escrito en original de fecha 08 de julio de 2013 enviado por la institución financiera en comento, en el cual da respuesta al*

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 52/13**

oficio SF/388/13 enviado por el Partido –mismo que, se remite en original-, y aclara que los estados de cuenta de los meses que la autoridad señala como ‘faltantes’ no se emitieron debido a que no registraron movimientos de inversión en los meses observados. No obstante, se puede constatar que en los estados de cuenta bancarios de las cuentas eje de las inversiones a las que corresponden, que no existe movimiento alguno de inversión, durante los periodos observados.

En cuanto a las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas de inversión:

INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA DE INVERSION	NUMERO DE CUENTA EJE	REFERENCIA CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	*****	101-1010-0018
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	*****	101-1010-0021
Banco Interacciones, S.A.	*****	*****	101-1014-0007

Se aclara que, todos los movimientos generados en las cuentas de inversión, observadas, se reflejan en una cuenta eje, en función a eso, el Partido entregó de manera oportuna y en su totalidad a esa Autoridad, las conciliaciones bancarias de las cuentas ejes, así como, los estados de cuenta bancarios. Cabe señalar que dentro de la misma entrega de dicha documentación (SF/182/13) de fecha 13/Abr/13), se señala de manera clara y precisa cuales son las cuentas de inversión que manejo el Partido a través de sus cuentas ejes.

Adicionalmente, con relación a las conciliaciones bancarias del CEN en la que se encuentran las partidas en conciliación, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para efectos de realizar las operaciones correspondientes a la cancelación de las partidas en conciliación siguientes:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE N° DE CUENTA *****

INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA DE INVERSION	NUMERO DE CUENTA EJE	REFERENCIA CONTABLE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	*****	101-1010-0018
Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	*****	101-1010-0021
Banco Interacciones, S.A.	*****	*****	101-1014-0007

Lo anterior, debido a que los cheques no. ****, **** y **** fueron reportados como extraviados, razón por la que se procedió a cancelar los cheques en comento.

En **Apartado 3-A** se remiten en original 3 pólizas en original y que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, el acta especial de

averiguaciones previas directas en original, realizada ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal mediante la cual se testifica el extravío de los documentos mercantiles, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$9,963.20

*En cuanto a los cheques ***** y ***** se aclara que estos no fueron cobrados por el beneficiario dentro del año siguiente a su expedición y el Partido procedió a su cancelación. En **Apartado 3-B** se remiten en original 2 pólizas contables que dieron el origen al registro contable, conforme al cuadro señalado, la cancelación ante la institución bancaria de cada uno de los cheques no cobrados, así como, la póliza de propuesta para la cancelación de las partidas en conciliación por un monto de \$4,223.00*

Comité Directivo Estatal de Aguascalientes

*En **Apartado 4**, se remiten las conciliaciones bancarias de enero a marzo del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, al respecto se manifiesta que, las conciliaciones bancarias reflejan saldo negativo debido a que se encuentra en conciliación el cheque núm. **** del proveedor Eventos Macías Acosta, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$4,000.26, ya que la operación del proveedor se canceló.*

*Por lo expuesto, se solicita a esa Autoridad con fundamento en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización vigente, la Autorización para el registro de la cancelación a la cuenta de déficit y del registro de las comisiones bancarias generadas de los meses de julio a noviembre de 2011, en **Apartado 4**, se remiten las propuestas de pólizas PAJ-01/12 y PAJ-02/12.*

Comité Directivo Estatal de Chiapas

*En **Apartado 5** se remite copia de cancelación de la cuenta bancaria no. ***** del Banco Mercantil del norte, S.A., correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chiapas, con fecha 1ro de Octubre de 2012.*

Comité Directivo Estatal de Colima

*Respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta ***** de la institución financiera 'Banco Mercantil del Norte, S.A.' no corresponde a dicho Comité y no pertenece a otro Comité Directivo Estatal.*

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas A.C.

*En relación con las Observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS AC., con número de cuenta *****. Se aclara que, se incorporo al Partido como Organización Adherente a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas ***** y ***** del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.*

Fundación Colosio

*Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria número: ***** de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.” se aclara que esta fue aperturada el día 27 de marzo del 2012, en consecuencia, no existen estados de cuenta bancarios de los meses de enero y febrero. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 6**, se remiten copia simple del contrato de apertura y tarjeta de firmas donde consta la fecha antes mencionada.*

*Respecto a la cuenta bancaria de la Institución Financiera 'Banco Nacional de México, S.A.' identificada con el número: *****; donde se solicitan los estados de cuenta conciliaciones bancarias de los meses mayo a octubre y diciembre del 2012, se manifiesta que durante este periodo, no se realizaron movimientos en dicha cuenta; sin embargo, la Fundación Colosio A.C. solicitó mediante escrito de fecha 11 de julio del 2013, a la Institución correspondiente, los estados de cuenta requeridos, por lo que una vez recibidos, se remitirán a esa Autoridad, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.*

*Por lo anterior en **Apartado 6-A**, se remite copia del escrito de fecha 11 de julio de 2013, con sello de recibido, por parte de la institución financiera.'*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se concluye lo siguiente:

(...)

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 52/13**

de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallaron a continuación

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Noviembre y Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	*****	Enero, Noviembre y Diciembre	Febrero a Octubre	Ninguna	Enero a Diciembre
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.	*****	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril
Fundación Colosio, A.C.	Banamex, S.A.	*****	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre	Enero a Abril y Noviembre	Mayo a Octubre y Diciembre

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.*
- *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro que antecede.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2012, se les reitera que dichos estados y

*conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en **Apartado 3** se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número ***** del Banco Mercantil del Norte, S.A.*

Comité Directivo Estatal de Colima

*Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta ***** de la institución Financiera “Banco Mercantil del Norte, S.A.” **NO** corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y **NO** pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.*

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

*En relación con las observaciones en los ‘Estados de Cuenta Faltantes’ y ‘Conciliaciones Bancarias Faltantes’ correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACIÓN Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta *****; se aclara que, la Organización Adherente se incorporó a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas ***** y ***** del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con número de Oficio SF/182/13.*

*Al respecto, en **Apartado 4**, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.*

Fundación Colosio, A.C.

*Por lo que concierne a Fundación Colosio, A.C., respecto a la cuenta bancaria número ***** de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.”, se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en **Apartado 5**, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.*

*Cabe señalar que, en el mes de Marzo se abrió una nueva cuenta bancaria con número ***** del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón por lo cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número ***** del Banco Nacional de México.*

(...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto de los estados de cuenta bancario y conciliaciones correspondientes a los meses de enero a abril de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C., la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando presenta escrito de solicitud al presidente de la Agrupación, no fueron presentados a la fecha de elaboración del presente dictamen, razón por la cual la observación no quedó subsanada por cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias no presentados.

En consecuencia, al no presentar cuatro estados de cuenta y cuatro conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a abril respectivamente de la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C., el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

*Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimiento oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar.*

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el partido, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar la cuenta de la Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C en relación con los cuatro estados de cuenta y las cuatro conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1,

incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”¹

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número P-UFRPP 52/13, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día once siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El ocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/332/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 7 del Dictamen Consolidado.

¹ Con fundamento en los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el criterio 010/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se destaca que se omite el número de las cuentas bancarias por tratarse de información de carácter patrimonial, la cual susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.

b) El veintiuno de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/241/13, la citada Dirección desahogó la solicitud de información formulada, remitiendo la información solicitada.

VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8334/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

VIII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio UF/DRN/0215/2014 de catorce de enero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitiera la documentación soporte consistente en los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a abril de dos mil doce correspondientes a una cuenta bancaria a favor de la organización adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C., de la institución bancaria, BBVA Bancomer S.A. materia del presente procedimiento.

b) El veintiuno de enero de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.

IX. Solicitud de de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio UF/DRN/10288/2013 de dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera la documentación soporte consistente en los estados de cuenta de enero a abril de dos mil doce correspondientes a la cuenta bancaria objeto de investigación expedidos por BBVA Bancomer S.A.

b) Al respecto la citada Comisión, remitió la contestación mediante oficio 220-1/1013/2014 recibido por la Unidad de Fiscalización el siete de enero de dos mil catorce, en el cual anexó la documentación soporte generada por la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A.

X. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el partido reportó el origen y destino de los recursos correspondientes a una cuenta bancaria² a favor de la organización adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C. del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hace a los movimientos generados en los estados de cuentas correspondientes a los meses de enero a abril de dos mil doce.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales

I.-...

II.- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III.-...

IV.-...”

² El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe anual que presenten a la Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas que utilicen.

Así las cosas, existe disposición expresa contenida en el Reglamento de Fiscalización, en el sentido de que los Partidos Políticos tienen la obligación de remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio, lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza del origen y aplicación de los recursos con los que cuentan los entes políticos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

Es el caso, que derivado de la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil doce, se advirtió la omisión del Partido Revolucionario Institucional de incorporar a su informe anual, cuatro estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a abril del año dos mil doce, de la organización adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

A continuación se describe la cuenta en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS	
			PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADOS	FALTANTES
Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.	BBVA, Bancomer, S.A.	Cuenta 1	Mayo a Diciembre	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	Enero a Abril

Es así que del análisis de la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, la

autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no, un manejo de recursos durante los meses que el partido omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, y en su caso, si el origen y destino de los recursos fue lícito.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar por qué el Partido Revolucionario Institucional no reportó los estados de cuenta anteriormente citados.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil doce, respecto de la cuenta bancaria perteneciente a la organización adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

La Dirección antes aludida en contestación a lo anterior, remitió diversa documentación, consistente en los estados de cuenta de los meses de mayo a diciembre de dos mil doce.

En esta tesitura, se solicitó al Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitiera los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a abril de dos mil doce de la agrupación adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C, remitiendo copia simple de los estados de cuenta bancarios solicitados; asimismo remitió las conciliaciones bancarias de los meses de mayo a diciembre de dos mil doce, ya que conforme a su dicho fue solo durante esos meses que transfirió recursos a la organización adherente.

En este tenor, con el fin de verificar la información y documentación que remitió el partido incoado, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de los meses de enero a abril de la cuenta materia de análisis.

Es el caso, que en contestación a lo anterior, la referida Comisión remitió, los estados de cuenta de los meses de enero a abril del año dos mil doce, de la cuenta en cuestión, a nombre de la agrupación adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C. de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

Del análisis de dichos estados de cuenta, se puede advertir plenamente que son coincidentes con los que remitió el instituto político incoado, y que por ser expedidos por una autoridad, se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por la autoridad en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento precitado.

Con relación a los estados de cuentas faltantes, correspondientes a los meses de enero a abril del año dos mil doce, de la cuenta bancaria a nombre de la organización adherente Agrupaciones y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C., remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En tal virtud, de la relación entre la documentación e información proporcionada por el partido político en respuesta a la solicitud formulada por esta autoridad electoral y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

Del análisis de dichos estados de cuenta, se advierte que en dichos meses, no existió flujo de recursos en la cuenta bancaria, pues si bien existen movimientos en la cuenta bancaria, lo cierto es que los mismos se refieren a comisiones cobradas por la institución bancaria, esto es, no se reflejan depósitos, retiros ni transacciones efectuadas en los estados de cuenta analizados.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar una conducta infractora por parte del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**